



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 8 8 8

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

RADICADO N°:	19 001 31 05 002 2019 00075 00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DORIS YANETH ASTAIZA PAZ
APODERADO(A):	Dra. JENNIFER VALENCIA RIVERA
DTE. RECONVEN:	LINDA ISABEL VARGAS ASTIAZA
DEMANDADO:	CONSORCIO COLOMBIA MAYOR, y COLPENSIONES
VINCULADOS:	MINISTERIO DEL TRABAJO Y DE LA S.S. LINDA ISABEL VARGAS ASTAIZA
APODERADOS:	Dra. YURY ANDREA TOVAR SALAS Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ Dr. JUAN CARLOS ANGEL LOZANO Dra. LINA MARIA RIVERA LÓPEZ

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, **NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO, COLPENSIONES y, SOCIEDAD FUDICIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUGRARIA S.A.-**, por intermedio de mandatario judicial¹, dieron contestación a la demanda de reconvenición formulada por la vinculada LINDA ISBEL VARGAS ASTAIZA, dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda de reconvenición que nos ocupa, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

¹ Abogados: Dr. JUAN CARLOS ÁNGEL LOZANO, Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ y, Dra. YURY ANDREA TOVAR SALAS, respectivamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

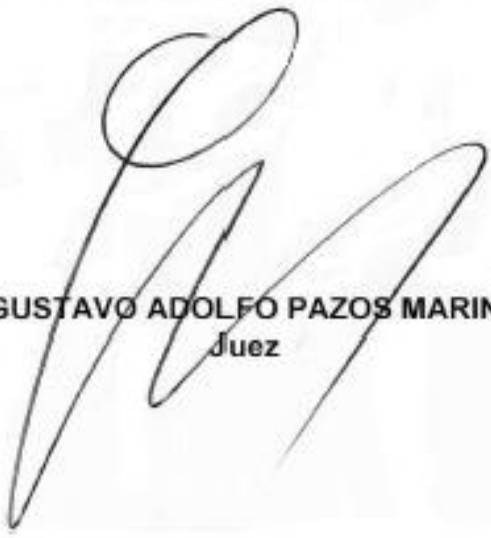
PRIMERO: ADMITIR la Contestación a la Demanda Ordinaria Laboral de reconvenición de la vinculada LINDA ISABEL VARGAS ASTIAZA, que realizaron los mandatarios judiciales de la parte demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO (visible a folios 314 a 320 del cuaderno N° 2 del expediente), Administradora Colombina de Pensiones –COLPENSIONES- (visible a folios 321 a 334 del cuaderno N° 2 del expediente) y, la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUGRARIA S.A.- visible a folios 335 y siguientes del cuaderno N° 2 del expediente.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:00 de la mañana** del día lunes diecisiete (**17**) de **enero de 2022**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6° del **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **186** FIJADO HOY, **22** de **NOVIEMBRE** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb